



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Extraproceso – Interrogatorio de Parte
Solicitante	Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos (ASERCOOPI)
Solicitado	Ferney Montoya Noreña
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00183 -00
Asunto	Niega extraproceso

Se recibió en esta Agencia Judicial solicitud de práctica de interrogatorio de parte extraprocesal, incoada por Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos (ASERCOOPI), a través de representante legal, y en contra de Ferney Montoya Noreña. Sin embargo, advierte el Despacho que se debe denegar la solicitud deprecada por los argumentos que se expondrán a continuación.

Por regla general, el artículo 73 del Código General del Proceso, estableció que las personas que han de comparecer ante la jurisdicción, deben hacerlo por conducto de un abogado, salvo las excepciones legales. Estas últimas fueron consagradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

En el caso concreto, la parte actora manifiesta tener derecho de postulación para incoar la solicitud de la referencia, arguyendo estar amparada en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, el cual indica que se podrá actuar en causa propia: "*en los **procesos** de mínima cuantía*" (subrayas por fuera de texto). Sin embargo, observa el Despacho que, contrario a lo manifestado por la parte actora, no se desprende de dicha normatividad su derecho de postulación, puesto que el legislador precisamente no incluyó en dicho artículo las solicitudes de práctica de

prueba anticipada –interrogatorio de parte–, la cuales por su misma naturaleza se surten con la finalidad de servir como prueba para un **proceso judicial posterior**.

Por lo anterior, atendiendo a las particularidades de las solicitud de práctica de prueba extraprocésal, se advierte que si bien el actor tiene capacidad para ser parte, no la tiene para comparecer al Despacho en causa propia, ya que, por mandato legal, solo a través de un profesional en derecho podrá actuar ante la jurisdicción. Puesto que al no consagrarse los extraprocésal como excepción a la regla general del derecho de postulación, se mantiene lo dispuesto por el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, estudiada la solicitud presentada y avizorándose por este Despacho que la solicitante Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos (ASERCOOPI), actúa a través de su representante legal pero sin un profesional en derecho, se hace latente la falta de postulación de la parte actora y, por contera, la imposibilidad de dar trámite a la solicitud deprecada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE**, presentada por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS (ASERCOOPI)**, a través de su representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se hace necesario el desglose o devolución de anexos.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3f27e6bc8303db339e5251453d36aa13f0d77faebc87a2f93683312450fe36**

Documento generado en 28/02/2022 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>